



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
APIROS S.A.S
NIT 800.240.724-5
CL 82 10 – 39
Ciudad


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-26939
FECHA: 18 JUN 2018 10:55:10 AM PRO IMPRESO: 10/06/18
ANEJOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION DEL AUTO 1736 DE 2018
DESTINATARIO: JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTOR- E
IMMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: Auto 1736 del 18 de junio de 2018
Expediente: No 1-2016-20560-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto 1736 del 18 de junio de 2018** de “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: Karen Ramírez Bernal - Contratista SHFCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1736 DEL 18 DE JUNIO DE 2018

Pág. 1 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat asumió el conocimiento de la queja impetrada por la señora HERMINDA PINZÓN GARCÍA, en calidad de Propietaria del Apartamento 101 de la Torre 16, Interior 1 del Proyecto de Vivienda CONJUNTO SENDEROS DEL PORVENIR IV, ubicado en la Carrera 100 No. 50 B - 45 Sur de esta ciudad, contra la sociedad enajenadora APIROS S.A.S, identificada con el NIT 800.240.724-5, y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA, por deficiencias constructivas presentadas en áreas privadas del citado inmueble, actuación a la que le correspondió la radicación 1-2016-20560, Queja No. 1-2016-20560-1 del día 23 de marzo de 2016 (Folios 1 al 4).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación"* (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1736 DEL 18 DE JUNIO DE 2018

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) *Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) *proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2597 de 29 de noviembre de 2017 (Folios 48 al 50), se dispuso a dar apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora APIROS S.A.S, identificada con el NIT 800.240.724-5, y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-577 del 03 de mayo de 2016 (folios 8 y 9), producto de la visita técnica realizada el 25 de abril de 2016 (folio 7) a las áreas privadas del Apartamento 101 de la Torre 16, Interior 1 del Proyecto de Vivienda CONJUNTO SENDEROS DEL PORVENIR IV.

Que se le comunico el Auto No. 2597 de 29 de noviembre de 2017 al quejoso, mediante oficio enviado el día 19 de febrero de 2018 con radicado No 2-2018-06668 (folio 51) dirigido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1736 DEL 18 DE JUNIO DE 2018

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

a la señora HERMINDA PINZÓN GARCÍA, en calidad de Propietaria del Apartamento 101 de la Torre 16, Interior 1 del Proyecto de Vivienda CONJUNTO SENDEROS DEL PORVENIR IV, el cual fue recibido el 22 de febrero de 2018, conforme a la certificación expedida por la empresa de correspondencia 472 (folio 52).

En igual sentido se citó para notificación personal a la sociedad investigada del Auto No. 2597 de 29 de noviembre de 2017, mediante oficio de radicado No. 2-2018-06667 del 19 de febrero de 2018 (folio 53).

Que pasados más de cinco días del envío de la citación de notificación personal enviada a la sociedad enajenadora, y encontrándose fallida, se procedió a enviar aviso de notificación del Auto 2597 de 29 de noviembre de 2017, mediante oficio con radicado 2-2018-13640 del 02 de abril de 2018 (folio 55) dirigido al representante legalmente (o quien haga sus veces) de la sociedad enajenadora, el cual fue recibido el día 05 de abril de 2018, conforme a la certificación expedida por la empresa de correspondencia 472 (folio 56).

Que, revisado el expediente no se evidencia contestación del Auto de apertura No. 2597 de 29 de noviembre de 2017, por parte de la sociedad enajenadora.

De esta forma, al no haber existido por parte de la enajenadora manifestación alguna en solicitar la realización de audiencia de mediación, y dado que el material probatorio que obra en el expediente son suficientes para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora APIROS S.A.S, identificada con el NIT 800.240.724-5, y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2016-20560-1 del día 23 de marzo de 2016, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora APIROS S.A.S, identificada con el NIT 800.240.724-5, y representada legalmente (o quien



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 1736 DEL 18 DE JUNIO DE 2018

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

haga sus veces) por el señor JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora APIROS S.A.S, identificada con el NIT 800.240.724-5, y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor JORGE LUIS LÓPEZ ESGUERRA, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora HERMINDA PINZÓN GARCÍA, en calidad de Propietaria (o quien haga sus veces) del Apartamento 101 de la Torre 16, Interior 1 del Proyecto de Vivienda CONJUNTO SENDEROS DEL PORVENIR IV, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVÉZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Karen Ramirez Bernal - Contratista SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas - Contratista SICV 1/0